

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comisión provincial de Santander.

Sesión del dia 27 de Setiembre 1871.

Presidencia del señor Cagigas.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados señores Varona, Mora y Enterria, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuación acuerda la comisión:

Mandar al ayuntamiento de Herreria que emita informe en una solicitud de licencias párrocos de los pueblos de Cabezon, Vielva, Cotes, Rábago y Camijanes sobre que hasta que se les satisfaga el importe de los haberes que se les adeudan se suspenda todo procedimiento contra ellos por no haber satisfecho la contribución del impuesto personal, y mandar a mismo alcalde que mientras se resuelve este asunto se suspendan los procedimientos que por aquél motivo se sigan contra los exponentes.

Mandar al ayuntamiento de Torrelavega que emita informe en una solicitud d don Juan Martínez Duro sobre que no se exija cuota alguna para contribuir al reparto municipal del año económico próximo pasado y preguntarle si durante el mismo año produjo ante él el exponente alguna reclamación en el particular.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una instancia de D. Guillermo Urquijo, protestando del acto de remate de arbitrio sobre ganado vacuno que se mante para el consumo en el ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

Nombrar al Arquitecto municipal perito tercero en discordia para que dirima la habida entre el designado por la Diputación y el que lo fué por D. Benito de Rábago para que declararan si se irrogaron o no perjuicios a una casa del mismo Rábago y en caso afirmativo hiciesen la oportuna tasación; y preguntar a D. Benito Rábago si admite a aquél funcionario como perito tercero en discordia en conformidad á lo dispuesto en la art. 7.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Insistir en lo acordado en sesión de 30 de Mayo último en el expediente promovido por D. Casimiro González Cosío, manifestando que tiene aprovechamiento a pistos con los ayuntamientos de Rionansa, Tudanca y Lamason.

Elevar a la excelentísima Diputación el expediente promovido por el alcalde de

Ampuero solicitando que se pinte el puente de Ullala.

Mandar al director de caminos vecinas del distrito occidental que en su primer viaje al partido judicial de Potes reconozca las maderas del puente provisional de Ojedo que fueron rebatadas por una crecida del río en el mes de enero último, manifieste cuantas son cuales su valor aproximadamente y lo que se le curra para resolver la procedente en las instancias de los alcaldes de barrios de Castro y Ojedo solicitando la concesión de ellas.

Probar un acuerdo del ayuntamiento de Camargo concediendo un trozo de terreno communal al peón-camnero D. Juan Pernia, previo el pago de su valor y los demás requisitos legales.

Aprobar el estado formado por el negociado correspondiente de los precios que han tenido en el mes de agosto último los artículos de suministros a las tropas del ejército y guardia civil, en los mercados de esta provincia; y remitirle al comisario de guerra para que autorizado también por él se inserte en el Boletín oficial.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Las Rozas concediendo gratuitamente a D. Agapito Lantaron el aprovechamiento de 12 pies de roble para que los invierta en la reparación de una casa.

Conceder al ayuntamiento de Villaverde de Trucios el disfrute gratuito de 333 uros cúbicos de leña con destino al consumo de los hogares del vecindario, verificándose la ejecución con arreglo al pliego de condiciones redactado por el maestro y manifestarle que en el oportunidad se resolviera lo que proceda sobre su solicitud de 4,000 carros de leña.

Conceder al ayuntamiento de Voto el disfrute gratuito 884 metros cúbicos de leña con destino al consumo de los hogares del vecindario y con las condiciones del pliego firmado por el ingeniero.

Conceder al ayuntamiento de Samana el aprovechamiento gratuito de 2,974 metros para el consumo de los hogares del vecindario y autorizarle para enajenar en pública subasta mediante el tipo de 4,48 pesetas, 2,066 metros cúbicos de leña, reservándose del valor que se obtenga el premio el 5 por 100 para atender a los gastos de mejora y entendiéndose estas concesiones con las condiciones del pliego redactado por el ingeniero.

Mandar que se comunique á la administración económica de la provincia la cordadado en sesión de 12 de agosto último en el expediente sobre créditos de la provincia contra el Tesoro; y gestionar con el gobernador el pronto pago de lo que por el último se adeuda á la primera

Declarar que Santos Calderon Bustamente, quinto por el cupo del ayuntamiento de Villafre en el reemplazo del año actual ha prototado que le asistencia por él alegada para librarse de servicio de las armas; declararle en virtud quanto del mismo servicio; y comunicar este acuerdo al alcalde de Villafre para que lo haga saber á los interesados.

Devolver á don Francisco Simón, á don Paustino Sarria y á don Isidoro Jimon la espesión sobre que se le rebaje la cuota por reparto personal que les ha impuesto el ayuntamiento de Castro o Cillorigo, para que haga la oportuna reclamación ante el mismo ayuntamiento; mandar á este que desde luego se la admita, y manifestar á los primeros que si no fueran oídos en el ayuntamiento, hagan ante S. E. la oportuna reclamación.

Mandar que con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto vigente se espira libremente á favor de don Ramón González Escandon por la cantidad de 588 pesetas 8 milésimas, importe de la mitad de una cuenta aprobada por S. E. en sesión d. 17 de enero último.

Pedir al negociado correspondiente nuevo informe en el expediente de arbitrios del ayuntamiento de Selaya.

Pagar con cargo al mismo capítulo las 1,000 pesetas 94 céntimos que importan las dietas devengadas por don Nicolás Cávila en una comisión contra el ex-depositario de fondos provinciales, don José Domingo Donestevi; mandar que aquella cantidad se sume con las que adúdan á la provincia el Donestevi; hacer una liquidación general de lo que con los errores oculentes intereses forma ó constituye esa deuda; reclamar de la administración económica del Tribunal de Cuentas del Reino el expediente general contra el mencionado ex-depositario, para que la provincia realice su crédito contra él como el Tesoro ha realizado el suyo; dictaminar la lectura del siguiente dictámen de negociado de cuentas municipales:

• Resulta de este expediente que se hacen cargos al ayuntamiento de Rasines: 1.º Porque no se ha puesto al público por el tiempo que previene la ley, el presupuesto municipal, y que para su formación no se ha tenido presente, si había existencias por cuanto no se ha hecho la liquidación del anterior ni se han rendido las cuentas desde el año de 1868 para conocer las resultas que debían componerse en el presupuesto. 2.º Que la Junta municipal acordó rematar la pesca de los salmones por el término de 8 años para cubrir las obligaciones del ayuntamiento, siendo así que existen sin cobrar cantidades á favor del comun. 3.º Que el síndico del ayuntamiento está á vez depositario del mismo y que se deben los sueldos de 3 años á los empleados de la corporación. 4.º Que no habiéndose rendido cuentas, desde que el alcalde actual ejerce ó sea desde 1868, no se conoce la administración municipal. Visto el informe del ayuntamiento acerca de estos hechos:

Considerando que además de no rebatir el cargo respecto á la falta de publicación del presupuesto, no consta tampoco en él diligencia alguna que acredite haberse llevado aquella formalidad expresa en la ley: Considerando que el acuerdo sobre el remate de la pesca de los salmones por el término de ocho años, es bastante grave, por las consecuencias que pueden resultar, ya porque se dispone de los recursos permanentes de que se priva á los ayuntamientos sucesivos, ya por que no aparece que se han agotado todos los recursos; y no se ha instruido el oportuno expediente sobre este particular y remitir á la aprobación de S. E. conforme al artículo 31 de la ley de 21 de octubre de 1868 vigente, sin cuya aprobación no puede considerarse ejecutivo este acuerdo:

Considerando que no se ha negado que el síndico sea depositario del ayuntamiento, lo cual prohíbe el artículo 145 de la citada ley, y que al contestar al cargo de no haberse rendido las cuentas, así como en los demás puntos, usa el ayuntamiento un lenguaje bastante familiar, no obstante la gravedad de los hechos, que no ha podido desvanecer:

Considerando que la reclamación se ha hecho dentro del término fijado en el artículo 51 del reglamento, toda vez que quella tiene la fecha de 29 de julio y el presupuesto fue aprobado en 24 del mismo mes, el negociado opina:

1.º Que se devuelva al alcalde de Rasines el presupuesto previniéndole que inmediatamente que lo reciba disponga que

quede de manifiesto en la secretaría del pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas le convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recaudación, siempre que con quince días de anticipación den aviso por escrito solicitándolo así:

Artículo 52.

Del reglamento del Banco de España para la recaudación de contribuciones de 27 de enero de 1868.

• Autorizándose á los contribuyentes por la base 9.º del convenio para domiciliar el pago de sus cuotas de contribución en cualquiera de los puntos en que tenga el Banco delegados ó agentes propios de recaudación, se establece para los que pretendan optar á este beneficio:

1.º Que con los quince días de anticipación al vencimiento de cada trimestre que establece la indicada base del convenio presenten al delegado ó agente del punto en que traten de verificar el pago de su contribución una petición por escrito, expresando las señas de su habitación, e pueblo donde aquella procede ó en el que radican los recibos de talón, el importe de los mismos en el trimestre y el concepto porque se satisfacen como territorio, industrial y de carrejas.

2.º Que consigan en metalico al mismo tiempo de presentar dicha petición, la cantidad que sea objeto de la indicada trascisión de pago, dandole el delegado ó agente un resguardo interino que cuidará de cangear cuando les entregue los recibos de talón. (Modelo n.º 8.)

Modelo n.º 8.

Delegado de la recaudación de contribuciones de Madrid.

D. Juan Gonzalez, residente en Madrid, calle de Valverde, núm. 5º, cuarto 2º, izquierda, solicita pagar en esta corte las cuotas de contribución que le han sido señaladas en los pueblos siguientes:

No obstante etc. 25 de Setiembre de 1871.—El oficial del Negociado, B. V. Villallegas.

Se acuerda según propone el negociado declarando la comisión que queda altamente satisfecha de la laboriosidad e inteligencia del oficial que suscribe el dictámen.

Sedá cuenta de que por el mismo negociado se propone en el oportuno expediente que se acuerde suplicar al señor

Gobernador de la provincia que desde luego exija al ayuntamiento de Rasines la multa de 25 pesetas con que en 28 de Junio último se le conminó por no haber rendido las cuentas en el término que a efecto se le señaló; apercibirá a quel ayuntamiento con otra multa igual que se le

exijirá, y á vuelta de correo no participar haber cumplido lo ordenado en la inteligencia de que además se pasará al Tribunal ordinario el correspondiente tanto de culpa y se bará el nombramiento de un comisionado que á costa del ayuntamiento traerá una información sobre la administración económica del mismo; y suplicar también al mencionado señor Gobernador que adopte las oportunas medidas para que los acuerdos de la comisión en el expediente en que se dicta esta resolución, cumplan á la mayor brevedad posible.

Se acuerda como propone el negociado entendiendo que este acuerdo no habrá de llevarse a efecto si antes del dia 4 del próximo mes de Octubre cumple el ayuntamiento de Rasines lo que se le tiene ordenado.

Y se levanta la sesión de que yo el secretario certifico.—Máximo de Solano Vial

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Base 9.

del convenio celebrado entre el Gobierno de S. M. el rey y el Banco de España en 19 de diciembre de 1867.

• Podrán los contribuyentes hacer el

Provincia de Logroño.

Pts. Cént.

Haro.	—Por el primer trimestre de la contribución territorial.....	200 51
Arnedo.	—Por id. de la territorial.....	15 26
		170 12
		385 82

		500 10
	Resumen.	

Provincia de Logroño.....	385 82
Id. de Cáceres.....	500 10

Total 885 92

Madrid 13 de julio de 1868.—J. G. Gonzalez.

Recaudación de contribuciones de Madrid

Como delegado del Banco de España he recibido de don Juan Gonzalez la 885 92 pesetas que expresa la presente petición, sirviéndole este documento interino de resguardo hasta que se cargue por los recibos de talón que han de entregarse al interesado.

Nota.—Esta petición se presentará por duplicado en el objeto de que se quede un ejemplar en la Delegación del Banco y se devuelva el otro al interesado.

Santander 6 de diciembre de 1871 = Lucio Dominguez.

Secretaria.

La dirección general de Rentas, con fecha 27 de noviembre último, me dice lo siguiente:

TARIFA

para el franqueo y porte de la correspondencia entre España y los países que se indican a continuación.

POR LA VIA DE BELGICA.

PAISES.

Condiciones del franqueo.

PAISES.	Cartas por cada 10 gramos de peso ó fracción de 10 gramos.		Periódicos e impresos por cada 40 gramos ó fracción de 40 gramos.		Muestras de mercancías.
	Francas.	Sin franquear Pesetas.	Francas.	Sin franquear Pesetas.	
Gran Ducado de Luxemburgo.....	0.50	0.70	0.12	»	40 0.20
Países-Bajos.....	0.50	0.70	0.12	»	40 0.20
Estados Unidos de América (por Inglaterra).	0.80	1.20	0.20	»	120 0.50
Brasil, (buque belga).....	1.2	1.30	0.20	0.20	40 0.20 0.20
Confederación Argentina (buque belga)....	Obligatorio hasta el puerto de desembarque.	1.00	1.10	0.20	40 0.20 0.20
Uruguay (buque belga).....		idem.	1.00	1.10	0.20 0.20

El derecho fijo de certificación de las cartas para los países comprendidos en esta tarifa, es de 200 milésimas ó 50 céntimos de peseta, excepto para el Brasil, Uruguay y República Argentina, para cuyos países no se certifica por esta vía.

El franqueo de los periódicos, impresos y muestras de mercancías es obligatorio.

La correspondencia para estos países deberá llevar en el sobre la indicación de «Vía de Belgica.»

Dirección general de Administración militar.—Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio a subastarlos con sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia 22 de diciembre próximo víspera, á la una de la tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además

el pliego de condiciones, la muestra de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo a lo previsto en el decreto de 27 de febrero de 1852 e instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El intendente jefe de la segunda sección,

• En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huertas de militares y patriotas uertos en campaña, Rosa Sierra y Noguera, hija de D. Mariano, M. N. de Reus, muerto en el campo de honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de a interesada.

Santander 4 de Diciembre de 1871.—Lucio Dominguez.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER.

El Exmo. Sr. Director general de Correos se ha servido comunicarme lo siguiente:

• A consecuencia de las modificaciones que este Centro directivo, de acuerdo con a dirección general de postas de Bélgica, ha creido conveniente introducir en los cuadros B y C, unidos al reglamento para la ejecución del convenio hispano-belga, hoy vigente, es indispensable que la tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia que España cambia con los países a los que Bélgica sirve de intermediaria, sufra también la variación que aquellas modificaciones exigen.

En su virtud a juntas remito á V. ejemplos de la nueva tarifa que para esos países regirá en lo sucesivo esperando que la misma dñe la conveniente publicidad, acusandome entretanto de ella y de la presentación en el recibo.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1871.—El Director general interino, José de la Guardia.

P. V.—El comisario de guerra de primera clase, Francisco Lopez Dago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca a pública subasta para la adquisición de la lona con destino al servicio de utensilios.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de doscientos cincuenta mil metros de lona y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, número 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas el dia y hora

la hora que se fije en el anuncio que se publicara en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos.

2.^a La lona expresada ha de ser de fabricación española, de cáñamo puro, bien torcido é hilado, sin mezcla de algodón estopani ni ninguna otra materia extraña de tipo uniforme, con el ancho de ochenta y ocho centímetros cuando menos, diez hilos de trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y el peso mínimo de un kilogramo y quinientos gramos por cada metro cuadrado de cuatro metros y medio centímetros, que es la lona adecuada para un gergon; debiendo ser además en cuanto a color y textura estrechamente igual a la muestra que marca a con el sello de la Dirección general de Administración Militar, batiéndose en la misma y en las Intendencias citadas.

3.^a La entrega de la lona se hará en piezas, cuyo tamaño sea divisible por cuatro metros veintiocho centímetros; advirtiendo que no se ran de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medida de cada pieza.

4.^a La entrega de los expresados cincuenta mil metros de lona se hará en tres plazos; el primero de diez mil metros a los 60 días de comunicada al rematante la real orden de aprobación, y los otros dos de a dos mil cada uno con el intervalo de 30 días de uno a otro sin intermisión, de modo que a los 100 días de comunicación la orden ha de quedar terminado el servicio.

5.^a Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien de morando las entregas ó presentando lona que no fuese de recibo conforme al contrato y llegase el tiempo de verificar una entrega si que se le haya admitido por completo la anterior, ó se diera a el contratista incumplimiento de continuar y cumplir su compromiso, la administración militar procedera, sin mas aviso, á adquirir directamente y en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y costa del rematante, la lona que faltase ó á la que hubiese lugar, segun el caso, á cargo sin ejercer acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual quedará facultada ampliamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado.

6.^a La entrega de la lona se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. señor Director general de Administración Militar, y á presente, y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de justificar los juzgos, pudiendo la Junta en los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de los ó mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

7.^a El contratista justificara sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cedera el comisionado de guerra inspector de utensilios, y por el número de metros de lona que sean declarados admisibles por la Junta no surtiran efecto para para su abono hasta que completen el número de metros correspondiente a la entrega de cada plazo, excepto en el caso de que trata la condición 5.

8.^a El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de la Península a que mas convenga al obligado, tan luego como el Tribunal conceda el crédito suficiente al efecto y previa la presentación en la dirección general de administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

9.^a El precio límite que se fija por

cada una de las condiciones expresadas es de una peseta ciento veinticinco miles - mas.

10. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, durante la primera hora después de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra más, ni se podrán retirar las presentadas. No son admisibles las proposiciones que excedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo adjunto, y las que no se obliguen por el total de los cincuenta mil metros de lona que se subastan. Para su validez han de presentarse además acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico los valores del Estado, 5,872 pesetas. Las cartas de pago de depósito que acompañen a las proposiciones que fuessen desechadas se devolverán en el acto a sus autores.

11. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta la cantidad de 11,744 pesetas.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 3 de julio de 1870.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

13. Serán también de su cuenta los gastos de escrituras, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuere preciso otorgar para la solemnidad de quel y conocimiento de los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle admitida por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de atender y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, así como en los casos no previstos en este pliego, se arreglarán estrictamente a lo prevenido en la ley de contratación de 27 de febrero de 1872 é instrucción de 3 de junio siguiente.

Madrid 15 de noviembre de 1871.—El Marqués de Nevares.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de ..., y domiciliado en ..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial) ... del dia ... de ..., núm. ... según los cuales han de ser contratados cincuenta mil metros de lona para gergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del ejército, se compromete a entregarlos al precio de ... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de ... hecho en la Tesorería de ... ó Caja general de Depósitos, según lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó on fecha 23 de octubre únicamente al ilustrísimo señor presidente de esta audiencia, la real orden siguiente:

Ilustrísimo señor: Enterado el rey (D. P.) de que en los procedimientos de premio empleados por la administración pública para hacer efectivos los débitos que resultan a favor de la Hacienda, y en los procedimientos han de intervenir coadyuvar los jueces municipales conforme a los artículos 4º y 5º de la ley 19 de julio de 1869 y a los artículos 23, 26, 31, 35, 42, 58, 63, 69, 70, 71, 80, 83, 92 y 94 de la instanción de 3 de diciembre siguiente para llevar a cabo algunos de dichos funcionarios todos los deberes que aquellas le impone lo hacen con tanta tibieza que resulta con ella graves perjuicios a los intereses del Estado. S. M. ha tenido a bien disponer escrito V. I. a los funcionarios de ese distrito recomendándoles el exacto cumplimiento de las ya citadas disposiciones a fin de que se ponga pronto remedio a semejante mal que es en las circunstancias presentes de mas lamentables consecuencias por la falta de recursos que experimenta el Tribunal. De real orden te digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y de orden de V. I. se publica por medio del Boletín oficial para conocimiento de los jueces de primera instancia y de los municipios de territorio de esta provincia de quienes se promete que desplegarán el mayor celo posible en todo lo que concierne el exacto y puntual cumplimiento de las disposiciones que se citan sin dar lugar a queja ni reclamación e ninguna especie.

Burgos 24 de noviembre de 1871.—Valero Campo.

Representa á los señores de clases pías en el cobro de sus mensualidades en la caja de esta provincia.

La Central Ibérica.

Agencia universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid. Tiene corresponsales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Se encarga asimismo de activar todos los deportes pertinentes en los cerros y fuentes, procurando su inmediato y favorable despacho.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.º

c-5

b-5

1-D.

ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

D. José Hernández de Silva, doctor en medicina y cirugía, ayudante de clínica oftalmológica del doctor Delgado Jugo, y director de aguas minerales, recibe consultas de doce á dos de la tarde en su casa, Arcos de Dóriga, núm. 17

c-31

b-12

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo a New-Orleans.

El 23 de Diciembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, aciendo la travesía al primer punto en 10 DIAS, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muellé, núm. 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales.

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para mas pormenores dirigirse á los señores Echegaray y Comp., agentes generales, Muellé núm. 8.

c-4

b-3s4

Anuncios particulares.

VENTA DE ARBOLES

El hortelano de D. T. de la Cuadra, vecino de Raspines, tiene una gran colección de perales de 3 y 4 años, de las mejores clases conocidas en España y en el extranjero, que vende á 18 rs. la docena, escogidos por el comprador. 15-14

habilitado de retiros y demás ciases que cobran sus haberes del Estado.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, oficial que fué de ejército, representante en Santander de la CENTRAL IBÉRICA, se encarga de la formacion y pronto despacho de estos expedientes.

Imp. de El Cántabro.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
Collado.	2 id.	Camino Pedroso.	Id. ni sitio.	Venta.	1844	
Llongares.	Otro.	1 em.	id.	id.	id.	
Cotero.	Cerro.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	Tierra.	Rosa Pascua.	Sin linderos.	id.	1852	
Jaras.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Serna.	2 tierras.	Julieta Calbo.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Rio del Pino.	Prado.	José Calbo.	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral y prado.	Antonio Fernandez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Pino.	Casa y 3 huertos.	Micaela Calvo.	Sin linderos.	id.	id.	
Quintanilla.	Casa, corral, huerto y prado.	José Gómez.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Pedro Pino.	id.	id.	id.	
Garita.	3 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Cotera.	Huerta.	Josefa Lopez.	id.	id.	id.	
Cóbreces.	Casa, id y prado.	Eduardo Vega.	id.	id.	id.	
Penia.	Prado.	Celestino Diaz Villegas.	id.	id.	1853	
Polar.	Id.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Cotero.	Id. y haza.	Idem.	id.	id.	id.	
Cornejo.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Llosa de la Cotera.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Monio.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Viacaba.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Miradorio.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Cerrada.	Id. y tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Llomba.	Id. y tierra.	Domingo Queveda y su mujer.	id.	id.	id.	
Pedraja.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Lombar.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Talaya.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Valleja.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llanos.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintanal.	Otro y helguero.	Idem.	Id. ni cabida.	id.	id.	
San Justo.	Helguero.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Losuba.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Gormas.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jontania.	Bosque.	Idem.	id.	id.	id.	
Lomba.	Casa, prado y huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Ogerin.	Prado.	Victor Villegas.	Sin cabida.	id.	id.	
Pino.	Casa, prado, cuadra y huerto.	Idem.	Sin sitio.	id.	1854	
Mies de Abajo.	Prado.	Antonio Fernandez y mujer.	Sin linderos.	id.	id.	
Rozada.	Casa, cuadra y corral.	Pedro Pino.	Id. ni cabida.	id.	id.	
Cóbreces.	Prado y huerto.	Francisco Gerner.	Sin linderos.	id.	id.	
Redonda.	Casa.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Peña.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.	
Cóbreces.	Id.	Pedro del Pino.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Gena.	Casa.	Idem.	Sin linderos.	id.	id.	
Ceblo.	Idem.	Prudencio y Catalina Gutierrez.	Id. ni sitio ni expresion de las fincas le cada uno.	Permuta.	id.	
Loaña.	Fuerta.	Bernardino San Juan, Benito Gonzalez Tercero, Luis y María, Queveda Bleuterio Mogro y Julianita Revuelta	Sin cabida ni linderos.	Herencia en pago.	id.	
Espria.	Fuerta.	Idem.	Id. ni sitio.	id.	id.	
Gormas.	Fuerta.	Maria Cruz Calvo.	Sin linderos ni cabida.	Venta.	1837	
Id. Joaquinito.	Prado.	Vicente Garcia.	sin linderos	id.	id.	
Lomba.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Collado.	Casa, corralada, socarrena y huerto.	Pedro Pino.	Sin linderos.	Permuta.	id.	
Hoyo negro.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.	
Lomba.	Prado.	Manuela Luguz.	Id. ni cabida.	Venta.	1859	
Cotero.	Casa, huerto y prado.	Manuela Pino.	id.	id.	id.	
Jorga.	Tierra.	San Jose Martiera.	id.	id.	id.	
Jullicente.	Otra.	Idem.	id.	id.	id.	
Uesta del prado.	Prado y monte.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuesta del Castro.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Jorga.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.	
Cuerno.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Llano.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.	
Idem.	Solar.	Idem.	id.	id.	id.	
Ino.	Id. y cuadra.	Idem.	id.	id.	id.	
Bernar.	Prado.	Vicente Garcia Gomez.	id.	id.	id.	
Idem.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Navar.	Id.	Antre Rodriguez.	id.	id.	id.	
Santamit.	Casa, estable y sus 2 bueiros.	Rodrigo Costo.	id.	id.	id.	
Castañeda.	Id.	Idem.	id.	id.	id.	
Quintal.	Haza.	Idem.	id.	id.	id.	
Fuenteca.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.	

(Se continuará.)